



RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 02

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALÚO DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2017.

Asunción, 21 de julio de 2017

VISTO:

Los Artículos 12 y 32 de la Ley Nº 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", y sus modificaciones;

El Artículo 51 del Decreto Nº 6.359/2005: "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios previsto en el Capítulo I del Libro I de la Ley Nº 125/1991, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley Nº 2.421 del 5 de julio de 2004";

El Artículo 55 del Decreto Nº 1.031/2013: "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) previsto en el Capítulo II del Libro I de la Ley Nº 125/1991 con las modificaciones introducidas en la Ley Nº 5.061 del 4 de octubre de 2013"; y,

CONSIDERANDO:

Que para la liquidación del IRACIS y del IRAGRO, es necesario que la Administración Tributaria publique los Coeficientes de Revalúo que deben ser aplicados a los bienes del activo fijo para el ejercicio fiscal cerrado al 30 de junio de 2017.

Que la Administración Tributaria cuenta con facultades suficientes para impartir instrucciones para la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN Nº 23 del 21/07/2017.

POR TANTO,

**EL ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Para el revalúo de los bienes del activo de los contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO con cierre de ejercicio fiscal 30 de junio de 2017, se utilizarán los siguientes coeficientes:



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefe de Oficina
Departamento de Gestión Documental
S/Res. MJH. Nº 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| PARA LOS BIENES EN EXISTENCIA AL: | COEFICIENTES |
|-----------------------------------|--------------|
| 1 de Julio de 2016 | 1,029232 |
| 1 de Agosto de 2016 | 1,039121 |
| 1 de Setiembre de 2016 | 1,036986 |
| 1 de Octubre de 2016 | 1,034860 |
| 1 de Noviembre de 2016 | 1,036986 |
| 1 de Diciembre de 2016 | 1,026441 |
| 1 de Enero de 2017 | 1,020216 |
| 1 de Febrero de 2017 | 1,014066 |
| 1 de Marzo de 2017 | 1,005312 |
| 1 de Abril de 2017 | 1,005312 |
| 1 de Mayo de 2017 | 1,000661 |
| 1 de Junio de 2017 | 0,998022 |



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Nände raperá ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 02

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALÚO DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2017.

Artículo 2º.- Para el revalúo de los bienes del activo fijo en existencia al 1 de Julio de 2016 y que se hayan enajenado en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, se utilizarán los siguientes coeficientes:

| ENAJENACIONES REALIZADAS EN EL MES DE: | COEFICIENTES |
|--|--------------|
| Julio de 2016 | 0,990110 |
| Agosto de 2016 | 0,992246 |
| Setiembre de 2016 | 0,994372 |
| Octubre de 2016 | 0,992246 |
| Noviembre de 2016 | 1,002791 |
| Diciembre de 2016 | 1,009016 |
| Enero de 2017 | 1,015166 |
| Febrero de 2017 | 1,023920 |
| Marzo de 2017 | 1,023920 |
| Abril de 2017 | 1,028571 |
| Mayo de 2017 | 1,031209 |
| Junio de 2017 | 1,029232 |

Del valor revaluado se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas y la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio.

Artículo 3º.- Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1 de Julio de 2016, y los hayan enajenado en el mismo ejercicio, cuando opten por depreciarlos en el mes siguiente al de su adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que resulta de la siguiente fórmula:

$$(\text{Coef. del mes de enajenación} - \text{Coef. del mes de adquisición}) + 1$$

Del valor revaluado se deberá deducir proporcionalmente la depreciación que corresponda hasta el mes en que se produjo la enajenación.

Artículo 4º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Fdo.: VÍCTOR MANUEL GÓMEZ DE LA FUENTE
Encargado de la Atención del Despacho
de la Subsecretaría de Estado de Tributación
s/Res. M.H Nº 211/17

~~Mónica Acuña Ruiz Díaz Jefa Interna~~
Departamento de Gestión Documental
S/Res. M.H. Nº 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL